



DECRETO **Nº 034** 1-5 ENF 2023

100-20

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN(OS) DINAMIZADOR(ES) PEDAGÓGICO O EDUCADOR(ES) INDÍGENA(S) EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETE ENNAKA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales en concordancia con la **Ley 715 de 2001**, el **Decreto 1278 de 2002**, **Ley 115 de 1994**, **Decreto 1345 de 2023** y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1º, reconoce a nuestro país como "*un Estado social de Derecho, (...) democrática, participativa y pluralista fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general*".

Que, por un lado, el artículo 7º del texto constitucional establece que, "*el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación*"; mientras que, el artículo 10 constitucional establece que, "*El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe*".

Que el **artículo 70 Constitucional** plantea el deber del Estado "*de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional*".

Que, conforme al **artículo 93 de la Constitución Política**, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos el **Convenio 169 de 1989 de la OIT**, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección y administración de la educación y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que en protección del derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-208 de 2007** resolvió declarar **EXEQUIBLE** el **Decreto-Ley 1278 de 2002**, *siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias*".

Que, mediante **Decreto 1397 de 1996**, se creó la **Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas -MPC-**, la cual, tiene por objeto concertar todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectar a estas comunidades indígenas.

Que, en virtud de la norma precedente, se expidió el **Decreto 2406 de 2007**, el cual creó la **Comisión de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas -CONTCEPI-**, encargada de la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública nacional de los Pueblos Indígenas, de manera concertada y basada en las necesidades educativas de dichos pueblos.



DECRETO Nº 034 15 ENE 2026

100-20

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN(OS) DINAMIZADOR(ES) PEDAGÓGICO O EDUCADOR(ES) INDÍGENA(S) EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA"

Que, la Corte Constitucional mediante **Sentencia SU-245 de 2021** resolvió: "CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural. Como este es un- remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes".

Que, con el ánimo de darle cumplimiento a lo ordenado en la **Sentencia SU-245 del 2021**, el gobierno nacional expidió el **Decreto 1345 de 2023**, mientras se concluye el proceso de consulta previa de la **norma Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP-**, en el que regulan aspectos importantes como la selección, vinculación y permanencia de los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas.

Que en el **artículo 2.3.3.8.3.1.1. del Decreto 1345 de 2023**, se establecen los criterios de selección, vinculación, permanencia y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, estableciendo que, "los pueblos indígenas a través de sus autoridades y/o estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades establecidas en sus procesos educativos indígenas propios, tienen plena autonomía para desarrollar e implementar los criterios de selección, vinculación, permanencia, y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en el marco de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como de los lineamientos mínimos establecidos en la presente norma y las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables".

Que en el **artículo 2.3.3.8.3.1.3. del Decreto 1345 de 2023** se establece el proceso de selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, manifestando que su selección "será determinado autónomamente por cada pueblo indígena de acuerdo a su proceso educativo propio, el cual tendrá en cuenta los siguientes procedimientos mínimos: (i) identificación de la necesidad en atención de los procesos educativos indígenas propios; (ii) convocatoria comunitaria; (iii) selección comunitaria concertada; (iv) suscripción de acta de compromisos con el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena; (v) legalización del nombramiento ante la entidad territorial certificada en educación". (Subrayado fuera del texto).

Que el **artículo 2.3.3.8.3.1.4. del Decreto 1345 de 2023**, establece que "El proceso de selección, de acuerdo con la realidad cultural y territorial de cada pueblo indígena, deberá tener en cuenta para la selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, los siguientes requisitos: (i) Ser miembro de la comunidad indígena preferiblemente. (ii) Cumplir con la cualificación dispuesta en el presente decreto"

Que el **artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023**, establece, respecto de la provisión de las vacantes definitivas en territorios indígenas, lo siguiente:

"Artículo 2.3.3.8.3.1.5. Nombramiento y vinculación de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en vacantes definitivas. El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión; los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión,



DECRETO **034** 15 ENE 2025

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN(OS) DINAMIZADOR(ES) PEDAGÓGICO O EDUCADOR(ES) INDÍGENA(S) EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA"

100-20

PARÁGRAFO 1. Una vez radicados los documentos exigidos para el nombramiento, la entidad nominadora competente contará con un término de cinco (5) días hábiles para la revisión y acreditación de cumplimiento de los requisitos. Vencido el término anterior, la entidad nominadora tendrá un término máximo de cinco (5) días hábiles, para la expedición del acto administrativo de nombramiento en propiedad del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena.

PARÁGRAFO 2. Notificado el acto administrativo de nombramiento, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena dispondrá de diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el cargo. Aceptado el nombramiento, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena contará con diez (10) días hábiles para su posesión.

Si transcurridos los términos anteriores, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena no se manifiesta frente a la aceptación de nombramiento o lo rechaza, o no se posesiona, la entidad nominadora competente deberá revocar el acto administrativo de nombramiento y la comunidad indígena adelantará un nuevo proceso de selección". **(Subrayado y negrita fuera del texto).**

Que el **numeral 6.2.3 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001**, establece que, dentro de las competencias otorgadas a los departamentos en el sector de educación, está la de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones". **(Subrayado fuera del texto).**

Que el **artículo 153 de la Ley 115 de 1994**, que establece que: "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993"

Que el **artículo 4° del Decreto 804 de mayo 18 de 1995** establece que "que la atención educativa para los Grupos Étnicos, ya sea formal o no formal, se regirá por lo dispuesto en la ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1860 de 1994, y las normas que lo modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera particular en el presente Decreto.

Que la validación de la planta docente y/o carga académica del primer semestre del 2025, arrojó que en la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, existe la necesidad de cinco docentes de primaria, uno de Ciencias Sociales y uno de Matemáticas.

Que la rectora **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, mediante radicado **MAG2025ER020790** de fecha **09 de septiembre de 2025**, remitió el aval de las autoridades tradicionales de la comunidad **CHIMILA** de **ISSA ORISTUNNA**, de los siguientes docentes

NOMBRES Y APELLIDOS.	CÉDULA.	NIVEL/ÁREA.
JORGE LUIS POLO GARCÍA	1131007088	PRIMARIA
MANUEL DE JESÚS MEDINA JIMÉNEZ	1142314098	PRIMARIA
LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MADERA	78075720	PRIMARIA
ANDRÉS EMIRO MENDOZA JIMÉNEZ	1131006071	PRIMARIA
ROGER EDUARDO PEDRAZA CARMONA	1134299138	PRIMARIA



DECRETO **Nº 03415** ENE 2026

100-20

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN(OS) DINAMIZADOR(ES) PEDAGÓGICO O EDUCADOR(ES) INDÍGENA(S) EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA"

YENIFER CARRILLO VILLA	1134299138	MATEMÁTICAS
EVIS YOHANA ANAYA DIPE	36719598	CIENCIAS SOCIALES

Que los señores **MANUEL DE JESÚS MEDINA JIMÉNEZ, ANDRÉS EMIRO MENDOZA JIMÉNEZ Y ROGER EDUARDO PEDRAZA CARMONA** son miembros del resguardo indígena **CHIMILA – ISSA ORISTUNA** según certificado por autoridades tradicionales.

Que los docentes **JORGE LUIS POLO GARCÍA, LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MADERA, YENIFER CARRILLO VILLA Y EVIS YOHANA ANAYA DIPE**, se comprometieron con las autoridades tradicionales de la comunidad **CHIMILA** del Resguardo **ISSA ORISTUNNA** a adquirir la formación cultural, el conocimiento del territorio, leyes de origen y demás componentes de la cultura, hecho que debe ser certificado por las referidas autoridades en el mediano plazo.

Que la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, mediante la **Resolución No1337 del 10 de septiembre del 2025**, retiró del servicio por invalidez al docente **POTES DE LA HOZ JOSE GREGORIO** identificado con cedula de ciudadanía No **19598039**, como docente de aula, del **ÁREA de MATEMÁTICAS**, en la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, ubicada en el Municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena), declarándose la respectiva vacante definitiva en la misma resolución.

Que la rectora de la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, mediante radicado **MAG2025ER021777** de fecha **19 de septiembre de 2025**, solicitó el cubrimiento del retiro del docente **POTES DE LA HOZ JOSE GREGORIO**, con el profesor **JOSÉ GREGORIO TERNERA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1131004263, quien es indígena del Resguardo Chimila – ISSA ORISTUNNA, presentando el aval correspondiente de las autoridades tradicionales.

Que la rectora de la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, mediante radicado **MAG2025ER021974** de fecha **22 de septiembre de 2025**, aclara que el docente **POTES DE LA HOZ JOSE GREGORIO**, venía desempeñándose en el área de Educación Física.

Que, verificada las anteriores solicitudes, se pudo constatar que, las autoridades tradicionales de las comunidades del Resguardo indígenas **CHIMILA – ISSA ORISTUNNA**, en un acto de gobierno Propio de selección, agotaron, a través de sus autoridades y estructuras de gobierno, todo el procedimiento establecido en el **artículo 2.3.3.8.3.1.3. del Decreto 1345 de 2023**, para seleccionar al (los) dinamizador(es) pedagógico o educador(es) indígena(s) que asumirán las necesidades del servicio educativo evidenciadas en el estudio de carga académica del primer semestre del 2025 generado en la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, por considerar que cumplen con el perfil exigido para trabajar con su comunidad.

que suplirá(n) el(los) cargo(s) en vacancia definitiva generado en la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, por considerar que cumplen con el perfil exigido para trabajar con su comunidad.

Que, en ese orden de ideas, la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena recibió las hojas de vida seleccionadas por las autoridades mencionadas, con sus respectivas actas de concertación en las que consta la acreditación de formación en etnoeducación y conocimiento del grupo étnico del personal que se relaciona a continuación:



DECRETO Nº 034 15 ENE 2016

100-20

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN(OS) DINAMIZADOR(ES) PEDAGÓGICO O EDUCADOR(ES) INDÍGENA(S) EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA"

Nº	CEDULA	NOMBRE	PERFIL	INSTITUCION	NIVEL/AREA	AVAL
1	1131007088	Jorge Luis Polo García	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Informática	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
2	1142314098	MANUEL DE JESÚS MEDINA JIMÉNEZ	BACHILLER ACADÉMICO – TÉCNICO ATENCIÓN AL INFANTE	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
3	78075720	LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MADERA	BACHILLER ACADÉMICO – TÉCNICO ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
4	1131006071	ANDRÉS EMIRO MENDOZA JIMÉNEZ	BACHILLER ACADÉMICO – TÉCNICO AUXILIAR DE PREESCOLAR	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
5	1134299138	ROGER EDUARDO PEDRAZA CARMONA	BACHILLER ACADÉMICO – TÉCNICO ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
6	1143457937	YENIFER CARRILLO VILLA	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	MATEMÁTICAS	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
7	36719598	EVIS YOHANA ANAYA DIPE	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES – ESP. EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA – MG. EN EDUCACIÓN	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	C. SOCIALES	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA



DECRETO 034 15 ENE 2026

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN(OS) DINAMIZADOR(ES) PEDAGÓGICO O EDUCADOR(ES) INDÍGENA(S) EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA"

Nº	CEDULA	NOMBRE	PERFIL	INSTITUCION	NIVEL/AREA	AVAL
8	1131004263	JOSÉ GREGORIO TERNERA HERRERA	PROFESIONAL EN DEPORTES,	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	EDUCACIÓN FÍSICA y DEPORTES	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA

Que de conformidad con lo establecido en el **parágrafo 1º del artículo 2.3.3.8.3.1.5.** del, se pudo constatar que, el(los) educador(es) en mención acreditaron todos los requisitos para ser nombrado en propiedad **Decreto 1345 de 2023**, razón por la cual, esta entidad procederá a expedir el presente acto administrativo.

Que, mediante **Certificación No. 007 de dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025)**, suscrito por **CARLOS MARIO VILORIA CALABRIA**, en su condición de Profesional Universitario de la Oficina de Financiera/Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, se hizo constar que *"en el presupuesto de la Secretaría de Educación – S.G.P., vigencia 2025, existen recursos para financiar la planta de personal docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional (...)".*

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR en **PROPIEDAD** como docente de aula, al(los) dinamizador(es) pedagógico o educador(es) indígena(s) que a continuación se relaciona(n), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo señalado en el siguiente cuadro:

Nº	CEDULA	NOMBRE	PERFIL	INSTITUCION	NIVEL/AREA	AVAL
1	1131007088	Jorge Luis Polo García	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Informática	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
2	1142314098	MANUEL DE JESÚS MEDINA JIMÉNEZ	BACHILLER ACADÉMICO – TÉCNICO ATENCIÓN AL INFANTE	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
3	78075720	LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MADERA	BACHILLER ACADÉMICO – TÉCNICO ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA



DECRETO 034 15 ENE 2026

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN(OS) DINAMIZADOR(ES) PEDAGÓGICO O EDUCADOR(ES) INDÍGENA(S) EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA"

100-20

Nº	CEDULA	NOMBRE	PERFIL	INSTITUCION	NIVEL/AREA	AVAL
4	1131006071	ANDRÉS EMIRO MENDOZA JIMÉNEZ	BACHILLER ACADÉMICO – TÉCNICO AUXILIAR DE PREESCOLAR	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
5	1134299138	ROGER EDUARDO PEDRAZA CARMONA	BACHILLER ACADÉMICO – TÉCNICO ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	PRIMARIA	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
6	1143457937	YENIFER CARRILLO VILLA	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	MATEMÁTICAS	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
7	36719598	EVIS YOHANA ANAYA DIPE	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES – ESP. EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA – MG. EN EDUCACIÓN	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	C. SOCIALES	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA
8	1131004263	JOSÉ GREGORIO TERNERA HERRERA	PROFESIONAL EN DEPORTES,	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	EDUCACIÓN FÍSICA y DEPORTES	AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA

PARAGRAFO: De conformidad con lo establecido en el **artículo 2.3.3.8.6.1. del Decreto 1345 de 2023**, el(los) presente(s) nombramiento(s) queda(n) supeditado(s) a la vigencia del aval otorgado por las autoridades tradicionales del resguardo indígena **CHIMILA – ISSA ORISTUNA** y al agotamiento del debido proceso en caso de retiro del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, el (los) dinamizador(es) pedagógico o educador(es) indígena(s), tendrán **diez (10) días** para manifestar si aceptan el nombramiento y **diez (10) días** para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de su aceptación.

PARAGRAFO: NO ACEPTACION y NO POSESION. Si transcurridos los términos anteriores, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena **NO** se manifiesta frente a la aceptación de



DECRETO N° 034 15 ENE 2025

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN(OS) DINAMIZADOR(ES) PEDAGÓGICO O EDUCADOR(ES) INDÍGENA(S) EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETE ENNAKA"

nombramiento o lo rechaza, o no se posesiona, esta entidad procederá a revocar el acto administrativo de nombramiento y la comunidad indígena adelantará un nuevo proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del párrafo 2° del artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023.

ARTICULO TERCERO: El (los) dinamizador(es) pedagógico o educador(es) indígena(s) nombrado(s) mediante el presente acto administrativo, recibirá una remuneración salarial de acuerdo a lo establecido en los decretos salariales expedidos por el gobierno para los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR del contenido del presente acto administrativo a la de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena-Oficina Administrativa y Financiera, para la ejecución de todos los trámites de su competencia.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a lo 15 ENE 2025


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Jaraba Fuentes	Contratista SEDMAGDALENA	
Revisó;	Mario Alberto Medina Pérez	Profesional Universitario de la Oficina Jurídica	
Revisó	Carlos Eduardo Arredondo Mozo	Profesional (E) Especializado Jurídica SEDMAGDALENA	
Aprobó	Gabriel Villalobos García	Secretario (E) de Educación Departamental	
Revisó	Pedro Javier Piracon	Contratista- GOBMAGDALENA	
Revisó	Diego Armando López Ortega	Jefe- Oficina Asesora Jurídica GOBMAGDALENA	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			